



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2016, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas económicas para la realización de estancias en el extranjero a los beneficiarios de ayudas predoctorales del Programa "Severo Ochoa" para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Universidad de Oviedo es una Institución de derecho público, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución, teniendo entre sus fines el fomento de la difusión social de la ciencia, así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico.

El fortalecimiento de la dimensión internacional es una de las prioridades de la Universidad de Oviedo. Uno de los objetivos es promover la movilidad de los investigadores en formación hacia centros extranjeros públicos o privados de reconocido prestigio internacional, con el objetivo de potenciar sus competencias profesionales, ampliar la proyección internacional de la producción científica de la Universidad de Oviedo y contribuir a la consecución de la mención de Doctorado Internacional para nuestros doctorandos.

Teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 9, 176 y 179 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, donde se señala que se fomentará un sistema justo de becas y ayudas, se estima conveniente la tramitación de un expediente para el establecimiento de las bases reguladoras de concesión de ayudas económicas para la realización de estancias en el extranjero a los beneficiarios de ayudas predoctorales del Programa "Severo Ochoa" para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva.

Fundamentos de derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 29.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2016, "toda subvención, beca o ayuda para la que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan".

Segundo.—Vistos la Resolución de 9 de abril de 2010 de la Universidad de Oviedo por la que se regula el Régimen General de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* "los acuerdos o las resoluciones de contenido normativo emanados de los órganos de la Universidad de Oviedo que, no siendo de ámbito estrictamente organizativo, tengan como destinatarios una pluralidad indeterminada de sujetos" para producir efectos jurídicos.

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el Art. 60 de los mencionados Estatutos,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que se incluyen como anexo I de la presente Resolución, por las que se regirán las concesiones de ayudas económicas para la realización de estancias en el extranjero a los beneficiarios de ayudas predoctorales del Programa "Severo Ochoa" para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias.

Segundo.—La presente Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 20 de junio de 2016.—El Rector.—Cód. 2016-06897.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS EN EL EXTRANJERO A LOS BENEFICIARIOS DE AYUDAS PREDOCTORALES DEL PROGRAMA "SEVERO OCHOA" PARA LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto el regular la concesión de ayudas para la realización de estancias breves de investigación en el año que se establezca en las correspondientes convocatorias, en centros extranjeros públicos o privados de reconocido prestigio internacional, destinadas a los beneficiarios de ayudas predoctorales del Programa "Severo Ochoa" para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, que estén matriculados en un Programa de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

1.2. Las ayudas estarán destinadas a financiar los gastos de desplazamiento y estancia, de 1 a 3 meses de duración, en universidades, departamentos, centros o institutos de investigación que estén incluidos entre los mejores del mundo.

Segunda.—Carácter de las ayudas.

Las ayudas tendrán siempre carácter voluntario, sin naturaleza contractual, rigiéndose en su tramitación por la legislación aplicable en materia de subvenciones, las presentes bases y las bases de cada convocatoria.

Tercera.—Convocatorias.

Las convocatorias se realizarán por Resolución del Vicerrector con competencias en materia de Investigación previa consignación presupuestaria para este fin y serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la página web de la Universidad de Oviedo y en aquellos lugares que se determinen en cada convocatoria.

Cuarta.—Beneficiarios y requisitos de participación.

4.1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser beneficiario de una ayuda predoctoral del Programa "Severo Ochoa" para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias. En su caso, se podrán fijar las convocatorias específicas del Programa "Severo Ochoa" a los que irán dirigidas estas ayudas.
- Estar matriculado en un Programa de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

4.2. Los solicitantes no han de estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 4.2 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de abril), por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

Quinta.—Dotación y financiación.

5.1. La cuantía total destinada a financiar las ayudas se determinará en cada convocatoria.

5.2. Las ayudas que se concedan podrán financiar total o parcialmente los costes de la acción.

5.3. Las ayudas se destinarán a cubrir:

- Los gastos de desplazamiento, determinando en la correspondiente convocatoria hasta un máximo a abonar por dicho concepto en función del destino.
- Los gastos de estancia en la Universidad de destino, estableciendo en la respectiva convocatoria una cantidad por mes de estancia, hasta un máximo de tres meses.

5.4. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria que se especifique en cada convocatoria.

5.5. El pago de las ayudas se tramitará en el Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación.

Sexta.—Compatibilidad o incompatibilidades con otras ayudas.

6.1. A los efectos previstos en el artículo 17.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas son incompatibles con otras ayudas recibidas previamente para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

6.2. El solicitante deberá comunicar al órgano concedente la obtención o la solicitud de otras subvenciones o ayudas que haya obtenido o solicitado para las actividades, tanto al presentar la solicitud como en cualquier momento ulterior del procedimiento.

Séptima.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

7.1. Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas debidamente cumplimentadas, conforme al modelo de solicitud que se establezca en las correspondientes convocatorias, acompañadas de la documentación que se exija en las mismas y dirigidas al Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación, a través del Portal del Investigador o de cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General, plaza de Riego, 33003 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de El Cristo A. Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales. C/Catedrático Valentín Andrés Álvarez, s/n. 33006 Oviedo.



- Registro Auxiliar del Campus de Gijón. Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja. 33203 Gijón.
- Registro Auxiliar del Campus de Mieres. Servicio Administrativo de Mieres. Edificio Científico Técnico. Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n. 33600 Mieres.
- Registro Auxiliar de Avilés, Centro de Servicios Universitarios, calle La Ferrería nº 7 y 9, planta baja, 33402 Avilés.
- Registro Auxiliar del Campus del Milán. Edificio de Administración, planta baja. C/ Tte. Alfonso Martínez s/n, 330011 Oviedo.

7.2. Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.3. El plazo de presentación será el establecido en cada convocatoria y no podrá ser inferior a diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Octava.—*Tratamiento de los datos personales.*

La solicitud de estas ayudas implica la aceptación del contenido de estas Bases y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Novena.—*Procedimientos de concesión.*

El procedimiento será el establecido en el artículo 6 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones. De conformidad con dicho artículo el plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor.

Décima.—*Tramitación de las solicitudes de ayuda. Listas de solicitudes admitidas y excluidas.*

10.1. Una vez examinadas por el Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación las solicitudes de ayuda y verificado que contienen la documentación exigida, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo, así como en el tablón de anuncios del Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación, la lista provisional de solicitudes admitidas y de excluidas al proceso de selección, con indicación, en relación a estas últimas, de la causa de su exclusión, concediendo a los solicitantes un plazo de diez días para que aleguen lo que estimen necesario sobre su exclusión de dicha relación o subsanen los defectos por los que fueron excluidos.

10.2. Transcurrido el plazo citado se hará pública la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas al proceso de selección, con la indicación de los recursos que contra la misma procedan, publicándose la misma en los lugares indicados en el apartado 10.1.

10.3. En el caso de que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos se podrá obviar la publicación de la lista provisional.

Undécima.—*La Comisión de Valoración.*

11.1. Para el estudio y valoración de las solicitudes, y posterior propuesta de concesión de las ayudas, se constituirá una Comisión de Valoración que estará formada por los miembros que se determinen en la convocatoria, actuando uno de ellos como secretario, con voz y sin voto.

11.2. La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados que recogen los Estatutos de la Universidad y las específicas que señalen las convocatorias.

Duodécima.—*Criterios de valoración.*

12.1. Si bien podrán establecerse otros criterios en las respectivas convocatorias, con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes:

- Prestigio del centro receptor, medido por la posición de la Universidad de destino en el Shanghai University Ranking, o por la calidad a nivel mundial del centro o departamento receptor justificada en la solicitud y CV del investigador que acoge al solicitante.
- Currículum vitae del solicitante, conocimiento de idiomas e interés de la actividad propuesta.

12.2. Los criterios de valoración se concretarán en las respectivas convocatorias.

Decimotercera.—*Instrucción, resolución y plazo para la concesión de las ayudas.*

13.1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Vicerrectorado en materia de Investigación que también se encargará de supervisar su correcto desarrollo.

13.2. La propuesta de concesión la realizará la Comisión de Valoración, que actuará según lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 22/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión de Valoración, previo estudio y revisión de las solicitudes presentadas, realizará propuesta de concesión. Dicha propuesta se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo y en el tablón de anuncios del Vicerrectorado en materia de Investigación, concediéndoles el plazo que proceda legalmente y re-



coja la respectiva convocatoria para que presenten las alegaciones que estimen convenientes. Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas o transcurrido el plazo señalado al efecto, elevará propuesta de concesión al Rector.

13.3. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

13.4. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

13.5. El Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará la Resolución de adjudicación de las ayudas, que será publicada en el tablón de anuncios del Vicerrectorado en materia de Investigación y en la página web de la Universidad de Oviedo, a los efectos previstos en el artículo 59, número 5, apartado b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimocuarta.—*Aceptaciones y renunciaciones.*

Los adjudicatarios dispondrán del plazo que se establezca en las respectivas convocatorias para presentar su aceptación o renuncia.

Decimoquinta.—*Modificación de la resolución de concesión de ayudas.*

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezca en la convocatoria o en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexta.—*Abono y justificación de las ayudas.*

16.1. El importe de la ayuda se hará efectivo con carácter general mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante señale, de la que habrá de ser él mismo titular.

16.2. La forma de abono de la ayuda será la que se estipule en la convocatoria. Como norma general el abono de la ayuda se hará efectivo previa justificación de la actividad subvencionada. Podrá establecerse la posibilidad de abono anticipado así como el abono por mensualidades vencidas de la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

16.3. El abono anticipado no eximirá de la acreditación efectiva de los gastos de realización de la actividad una vez finalizada ésta. Si la cantidad anticipada fuera superior a la justificada se procederá al reintegro de la ayuda indebidamente percibida.

16.4. La cantidad concedida por estancia será prorrateada en el caso de que la estancia sea inferior a la indicada en la solicitud.

16.5. La justificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Tarjetas de embarque, justificantes u otra prueba del viaje realizado así como los billetes de autobús, tren o avión, o declaración jurada de uso de vehículo particular, etc.
- Una breve memoria de las actividades realizadas y los resultados obtenidos con el Vº Bº del responsable del centro o departamento de acogida.
- Un certificado de estancia en el que figuren las fechas de inicio y fin de la misma emitido por el centro o departamento receptor.

16.6. Toda la documentación citada con anterioridad deberá aportarse en el plazo que se determine en la convocatoria.

Decimoséptima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en las correspondientes resoluciones, además de las que recoge el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Comunicar al Vicerrectorado en materia de Investigación, si es el caso, su renuncia a la ayuda tan pronto como se produzca la causa que la determine.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, presentando en el plazo establecido la documentación exigida en el apartado "Justificación de las ayudas".
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.

Decimoctava.—*Revocación y reintegro.*

18.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:



- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad a llevar a cabo.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación, una vez finalizada la ayuda o la justificación insuficiente.
- d) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Aquellas otras previstas en la Ley de Subvenciones.

18.2. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de la justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.

18.3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

18.4. Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días. La Resolución por la que se acuerde el reintegro debe ser adoptada por el órgano competente, debiendo ser notificada al interesado.

18.5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimonovena.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Vigésima.—Régimen supletorio.

Para lo no previsto en la convocatoria y sus bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Vigesimoprimera.—Aceptación de bases y normas de desarrollo.

La participación en las convocatorias de las ayudas reguladas por estas bases supondrá la plena aceptación de estas, correspondiendo al Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación su interpretación y desarrollo.

Vigesimosegunda.—Lenguaje y género.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en las presentes bases reguladoras, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.